



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 131

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INCIDENTE DESACATO	2022 00041 00	FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	UARIV	24/11/2022 APERTUIRA FORMAL DE INCIDENTE	PPAL

FIJADO EL VIERNES (25) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

  
R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Sonsón – Antioquia

**SONSÓN, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**RADICADO** : 05 756 31 12 001 2022 00077 00  
**RAD. TUTELA** : 2022 00041 00  
**INCIDENTISTA** : Fernando Trujillo López (Cedula 1.036.936.159)  
**INCIDENTADA** : UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
 A LAS VÍCTIMAS – U A R I V -  
**DECISIÓN** : **Apertura Formal de Incidente de Desacato**  
**INTERLOCUTORIO** : 0230

Con fundamento en lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y artículos 127 a 129 del CGP, se dará apertura formal al Trámite del Incidente de desacato propuesto por EL accionante: **Fernando Trujillo López**, de acuerdo a las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **Fernando Trujillo López**, presento escrito de Incidente de desacato, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera Instancia, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, el 07 de julio de 2022, dentro del cual se **ordenó** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de **diez días (10)** siguientes a la notificación de la providencia **proceda a emitir respuesta en la que en forma clara y precisa** se le indique al accionante cual es el tipo de inconsistencia o error en el número o tipo de identificación de la menor **LUZ DELIA TRUJILLO LÓPEZ** que ha impedido resolver de fondo la solicitud de indemnización administrativa que el petente pretende; manifestado el señor Trujillo López, que pese habersele concedido término extenso para dar respuesta a lo ordenado, a la fecha la entidad accionada no lo ha hecho, con lo cual continúa vulnerando sus derechos fundamentales.

Mediante auto de la misma fecha, este Despacho Judicial ordenó requerir a la **Dra. Patricia Tobón Yagari**, quien funge como Directora General de la **UNIDAD DE**

**ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV-**, o quien hiciera sus veces, para que en el término de tres (03) días, a partir del recibo de la notificación, se pronunciara, pidiera, o allegara las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el artículo 129 del Código General del Proceso, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, habiendo transcurrido en silencio el término concedido, sin que aportara las pruebas del cumplimiento de lo allí ordenado.

En consecuencia se dará trámite al incidente por desacato, propuesto por **Fernando Trujillo López**, teniendo en cuenta el hermetismo de la entidad Incidentada, al no dar cumplimiento al fallo de tutela, se ordenará entonces abrir Incidente Formal por Desacato a la Directora General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **Dra. Patricia Tobón Yagari**, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento efectivo al fallo de primera Instancia, emitido el 07 de julio de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia, corriéndose traslado por el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncie, pida, o allegue las pruebas que quiera hacer valer, de acuerdo a lo normado el artículo 129 del Código General del Proceso.

**Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón de Antioquia,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO**, en contra de la **Dra. Patricia Tobón Yagari**, quien funge como Directora General de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, corriéndoseles traslado por el término de tres (03) días contadas a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 129 del Código General del proceso, para que se pronuncien, pidan, y alleguen las pruebas que quiera hacer valer, o de cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela, si transcurrido el término concedido, no procede de conformidad con lo ordenado, este Juzgado adoptará directamente todas las medidas para dar cabal cumplimiento del mismo, y podrá sancionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TARCERO: Notifíquese este auto personalmente a las partes si fuere posible, y en su defecto mediante oficio u otro medio expedito.

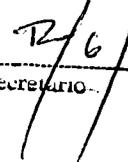
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA MORENO BEDOYA  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría  
Barranquilla  
Barranquilla 25 NOV 2022 de 19      

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS  
Nros. 0131 dado en la fecha a las 8 a.m.

  
Secretario